Para despachos de oficios de mis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Los Alcaldes del Alcaluad Mayores Asistente y los Veyn-
teyquatros Cavalleros Regidores desta muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla por el pre-
sente mandamos a vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de Hinojos que
luego que conste nuestro titulo seais requeridos junteis y hagais juntar el
Concejo de esa dicha Villa el primero dia de fiesta de guardar siendo llamados
ante dia todos los oficiales de ese concejo y hareis Elecion de Alcaldes y demas
oficiales del concejo de esa dicha Villa para este presente año de mill
seis[illegible] y cinq[illegible] y nueve las quales Eleciones hareis en conformidad de
[illegible] y hecha [illegible] su tenor y
forma sin exceder en nada della [illegible] nuestro [illegible] para que por nos
[illegible] ante nos y manos del presente [illegible] lo qual cumplid pena de diez
[illegible] que fuezemos servido y no lo cumpliere so la qual
[illegible] para los propios desta Ciudad [illegible] de testimonio y de lo que
mandamos a qualquier [illegible] lo notifique [illegible]
[illegible] dimos el presente firmado del presente nuestro
[illegible] quinze de febrero de mill y seis[illegible]
[illegible] que es [illegible]
[illegible] y nueve años

[signature]

S. 3º

Valga dos reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve

En la ciudad de Sevilla a ocho dias
del mes de henero de mill y seiscientos y cinquenta
y nueve años ante mi Fran[cis]co Lopez Castellar escrivano
publico della y de los testigos infraescriptos Don
Guillen Pedro de Casaus Cavallero de la orden
de Calatrava veinte y quatro desta ciudad de Sevilla
otorga que da poder cumplido el que de derecho
se requiere a Alonso Martin Mota vecino de la
villa de Hinojos para que en el oficio de [illegible] ma
yor de aquella villa que fue de Don Alonso de
Casaus padre del dicho otorgante a quien toca le perte
nece = nombre a Francisco Ortiz vecino de la dicha
villa de Hinojos y para que lo use y exerça por
el tiempo que fuere la voluntad del dicho Don
Guillen Pedro de Casaus otorgante y que en virtud de
el dicho nombramiento sea admitido al uso y exer
cicio del dicho oficio por el concejo justicia y re
gimiento de aquella villa y que goce de todas
las onrras y preeminencias que al dicho oficio
le son concedidas en orden a lo qual haga
el nombramiento que sea necesario en favor del dicho
Francisco Ortiz por el tiempo que fuere la voluntad
del dicho otorgante como acabo de decir y haga las
diligencias judiciales y extrajudiciales

Cada que esté fecho este admitido al uso
del dicho offiçio y tenga la posesion quieta y pacifica
dél y constado al dicho don Julian Pedro
de Casavieja la dicho el nombramiento que el dicho offiçio
del alguaçil mayor tiene a ~~Alonso Martin Mota~~
los Fernan Gonçalez vezino de la dicha villa
de ... paraque no corra ... de ...
su buen credito y opinion y que a el dicho
Alonso Martin Mota hacer saver a el dicho Fer-
nan Gonçalez la rrebocaçion porque quiera
el señor ... los ministros y dello de los testimonios
necessarios que para lo referido y lo dello de
pendiente le dio rretenga ... de ...
y firmo en el ... alguaçil ... el presi-
dente ... ... Joseph
de Medina ... de Molina ... ...
Valdes ... = Alonso Martin Mota
... Castellar ... Bemiriono

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

fhno p. 8 Junio de 1683

Dn Nicolas fran.co de silva Carvajal vesino de la siudad de sevilla y estante al presente en esta villa de lingeros, paresco ante Vmd. y digo que en el año de mil y seis sientos i sinquenta i nueve dn Nicolas de silva mi padre fue tenido por la justisia y regimiento que a el tiempo hera de dicha villa por cauallero ijodalgo notorio de sangre y como tal en el dicho año lo heligieron por alcalde de la hermandad desta dicha villa en el estado de los ijos dalgo, y auiendose visto la dicha heleccion por el cauildo de la mui noble i mui leal siudad de sevilla aprobo i confirmo la dicha heleccion como todo consta del libro capitular desta villa del dicho año de mil i seis sientos i sincuenta i nueve que paso ante pedro lopes escrivano publico i del cauildo que a el tiempo hera desta dicha villa i porque para en guarda i conserbasion de mi derecho me conbiene el que se me de testimonio de todo lo referido i de todo lo qual —

A Vmd. pido i suplico que Ju.n Bautista del grosso escrivano publico y del cavildo desta dicha villa me de testimonio de como el dicho mi padre fue helecto por alcalde de la santa hermandad del estado noble i que dicha heleccion se confirmo i aprobo por el mui ilustre cavildo de la mui noble siudad de sevilla mandando le en caso nesesario a que me de el dicho testimonio pues es asi justisia que pido

Dn Nicolas fran.co de silva Carvajal

40 En la v[ill]a de [illegible] en siete dias del mes
de Junio de mill y seiscientos y ochenta y tres
años su m[erce]d el señor Joseph thenorio
alcalde ordinario desta dha villa a
uiendo visto esta peticion y lo en ella
contenido mando que el presente [escriuano] de s[u] o[fici]o de
a don Nicolas Fran[cis]co de silua el tes
timonio que pide dejandolo [de] me firmo=

Josephe tenorio

Nicolas [illegible] del [illegible]
escri[uano]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

84 20 MS 1659

En la villa de Pinos por en tres dias del
mes de febrero de mill seis.° e cinq.ta i nueve
años. el concejo justicia e regim.to de esta villa
estando juntos en las casas de su ayuntam.to co
mo lo an de costunbre Juan de [illegible] Bme. R.° cabrera alcal
de hordin.° de esta villa Rodrigo Gonzalez teniente de alg.l
mayor e Juan S. Barragan regidores oficiales
del dicho con sejo acordaron lo siguiente. En
nonbraron por receptor del millon de oficios los
[illegible] poder entender los [illegible] que deven
contribuientes a andres dias bueno vez.° de esta
villa el qual lo reciba e dello otorgue cartas de
pago e valgan en forma
asimesmo nonbraron por receptor de papel
sellado a xpstoval prieto vez.° de esta villa al qual
se le haga saber el dicho nombram.to e lo
con esto sea cabo el dicho cabildo e lo
firmaron e señalaron de sus señales
a costunbradas por no saber firmar

Estevan [illegible]

herclog — Pedro Lopez

Eleccion de oficiales para el año de 1659

En la villa de Pinos por a diez y seis dias del
mes de febrero de mill y seis.° y cinq.ta y nueve años
el concejo justicia y regim.to de la dicha villa estando jun
tos en las casas de su ayuntam.to como lo an
de costunbre Bme. R.° cabrera alcalde ordinario
Rodrigo Gonzalez teniente de alguacil mayor Juan
de los Reyes [illegible] Sanchez Barragan
regidores oficiales

Elecc.on de alcaldes hordinarios para este y nombra-
miento de ofiçiales del conç.o de esta villa para este año de
mill y seis[çientos] y cinqta y nuebe. En birtud de manda-
m.to de su s.a el muy yllustre cabildo y regim.to de
la mui noble y mui leal ciud de Sev.a su data en
en quinçe de febrero deste año y bistas las ordenan-
ças del d.o cabildo y regim.to de la d.a ciud y las
costumbres y demas despachos usados y guardados
en esta villa abiendo jurado los d.os ofiçiales del d.o
conçejo de haçer bien y fiel.te la d.a eleçion de alcaldes
regidores y demas ofiçiales en la forma y como se pre-
[illegible] la costumbre [illegible] para este presente año y la d.a
eleçion hiçieron en la forma siguiente

El d.o concejo de conformidad nonbraron por alcal-
des hordinarios en el estado noble a don alon.so pint.
caballero del abito de santiago y don gu.o llen[illegible] de
[illegible] caballero del abito de calatraba y luego se hiçie-
ron dos cedulas escritos los nonbres de los d.os don gu.o [illegible]
y don alonso pinto y se echaron en un sonbrero
y abiendo se baraxado las d.as cedulas por ante el
presente ss.no se llamo a ju.o niño hijo de diego sanches gober-
y metio la mano en el d.o sonbrero y saco una cedu-
la que deçia don alonso pinto de leon y asi quedo el-
ecto alcalde hor.o en el estado noble

El d.o concejo de conformidad nonbraron a menos B.me Ro-
drigues cabrera alcalde hordin.o por alcaldes hor-
dinarios en el estado llano a andres bueno y
ju.o luis tenorio = el d.o B.me R.s cabrera nonbro
a jaçinto de [illegible] y el d.o andres dias bueno y a-
biendose hecho dos cedulas se echaron en un sonbre-
ro y se baraxaron y se llamo a gregorio niño hijo
de ju.o muñoz y metio la mano en un sonbrero donde
estavan las d.as cedulas ju.o de tena andres bueno y ju.o tenorio y saco una que deçia an-
dres bueno y asi quedo electo el d.o andres dias
bueno por alcalde hor.o deste año

El d.o concejo de conformidad nonbraron por rre-
gidores añales a jose tenorio y a simon garçia
el moço por [illegible] de esta villa

nonbraron por alcalde de la santa hermandad en el
estado noble a don [illegible] de silbas y al d.o B.me
Rodrigues cabrera en el estado llano el d.o B.me Ro-
drigues nonbro al d.o fran.co [illegible]

nonbraron por mayordomo del concejo los d.os
ofiçiales a diego m.n de lapaba el moço

nonbraron por depositario del posito de esta villa
a alon.so m.n mota ruis

El d.o concejo de conformidad nonbraron por recep-
tor de bulas a alon.so muños del valle

nonbraron por padre de menores a Juº Fabres? [illegible]
escriuano desta villa

nonbraron por quadrilleros de la santa hermandad e guarda del canpo a tomas garcia e rodrigo de morales

nonbraron por cogedor del tres por ciento a fran[cis]co garcia pastrado escriuano desta villa

nonbraron por cogedor del padron de sentinelas a simon naranjo

E con la forma de [illegible] dixeron aber fecho la d[ic]ha eleccion bien y fielm[en]te a su leal saber y entender y conforme a las leyes e ordenanças de castilla y al estilo uso y costunbre desta villa y que los nonbrados tienen jurado? su cargo de [illegible] y mandaron se le [illegible] cabildo y regimi[ent]o de la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla para que la confirme y lo firmaron y señalaron

hernando [illegible] — Sebastian de Lo[illegible]

[illegible] — Esteban [illegible] — Pablo [illegible]

En la villa de [illegible] a diez y seis dias del mes de febrero de mill e quinientos e [illegible] nueve años el concejo [illegible] juntos en las casas de su cabildo como lo an de costunbre [illegible] cabrera alcalde ordinario [illegible] gonçalez [illegible] de los regidores [illegible] acordaron lo siguiente

En este cabildo se vido un nonbramiento

84

20 MS

1659

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible] Ortiz [illegible] entendido que el m[aestr]o
[illegible]
[illegible] dicho
[illegible] ubieron por [illegible] a los dichos [illegible]
[illegible] a los [illegible] dicho
[illegible] Ortiz [illegible] jurar [illegible]
[illegible] dicho [illegible] como los
[illegible] los demas alcaldes [illegible]
[illegible] antecesores [illegible]
[illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] sin contradicion ninguna [illegible]
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible] y lo firmaron
[illegible] alcalde =

herclog [illegible] Sebastian [illegible]

[illegible]

Pedro Lopez

24

20 MS

1659

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de Espinosa en diez y seis dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años ante su merced [illegible] alcalde ordinario [illegible]

Alonso Martinez [illegible] en nombre de don [illegible] Guillermo de [illegible] como hijos y herederos de [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] nombre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alonso Martinez

[illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

En la villa de hinojos en tres dias del mes
de marco de mill seis° e cinquenta e nueve años ante
mi el ssno e testigos parecio ... ro duque cabeza
alcalde hordinario de esta villa a quien yo el ssno
doy fee que conozco e dixo que por quanto en
diez e seis de febrero de este año el concejo jus-
ticia e regimiento de esta villa le nonbro por el alcalde
de la santa hermandad en el estado llano
como consta de su nonbramiento a que se refirio e por
quanto esta enfermo e impedido de una pierna
que se le quebro e por otras justas causas e razo-
nes que a ello le mueben se desistia e desistio de
dicho nonbramiento para que no le pare perjuicio como
si no le ubieran nonbrado e pide e suplica a su
el mui ilustre cabildo e regimiento de esta mui nobl
e mui leal ciudad de sevilla se sirva de no confirmar
le en el dicho oficio e si por razon de aberle nonbra
por tal alcalde de la santa hermandad a adqui-
rido algun derecho de posesion e de acion al todo
lo cede e renuncia e traspasa en el concejo de esta
villa para que puedan nonbrar en el dicho oficio a la
persona que fuere servido en la forma e como
lo suele hacer otros años e lo otorgo e firmo
por el otorgante un testigo a quien doy fee que conozco
porque dixo no saber escribir testigos el ...
lo ... juº roman e alonso muños de albarca ...
de esta villa

...

En la villa de hinojos en dies e tres dias del
mes de marco de mill seis° e cinquenta e nueve años
el concejo justicia e regimiento de esta villa estando
juntos en las casas de su ayuntamiento como lo
an de uso y costunbre siendo ... Rº cabeza alcalde
hordinario franco ortis teniente de alguacil mayor juº sanchez barraza regidores
oficiales del concejo de esta villa acordaron lo siguiente
En este cabildo yo el ssno hice notorio un mandamiento
de la mui noble e mui leal ciudad de sevilla sufra-
gaño en ella en dies e seis de marzo de este año firmado
del liçdo don ... mexelas ... teniente mayor de asis-
tente de la ciudad de sevilla y de algunos de los caba-
lleros regidores de ... e quatro e de juº antonio ...
de arteaga ssno = e por el dicho ...

6

Veinte marsuedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

20 MS 1659

se confirma por al calde ordinº. en el estado llano de
esta villa a andres dias bueno y por rexidores a ñales
a josefe tenorio y simon garcia el moço y por malor
domo del conçejo de esta villa a diego crisº. de la p[illegible] el moço
crisº. de ella y visto por el dho conçejo recibieron juramº.
en forma de derecho de los dhos andres dias bueno josefe te
norio y simon garcia y diego crisº. so cargo del qual
prometieron de hacer bien y fielmente el ofiçio de
alcalde ordinario rexidores y malordomo de el con
cejo de esta villa en la forma y como lo an usado los de
mas alcaldes hordinºs. y rexidores y malordomos sus
antecesores y fho lo susodho les recibieron al uso
y exerçiçio de los dhos ofiçios y les dieron de posesion
y se sentaron en los asientos donde se asientan los
alcaldes hordinºs. rexidores y malordomo del dho
conçejo todo lo qual paso quieta y paçificamº.
sin contradiçion de persona alguna = y estando en el
dho cabildo entro sebastian de los reyes teniente de ssr.
[illegible] y se le leyo todo lo contenido en el dho cabildo
y se conformo con el y lo firmo y lo señalaron
y firmaron los dhos ofiçiales del dho conçejo

[signatures:] Sebastian de los Reyes

Josepehe tenorio

Simon garcia

Pedro Lopez

En la villa de [illegible] en treçe
dias del mes de abril de mill seisº y çin
quenta y nueve años el conçejo justi
çia y regimº. de esta villa estando juntos
en las casas de su ayuntamº. como
lo an de uso y de costumbre

C

Juntaronse andres diaz bueno alcalde
hordinº desta villa franco ortiz teniente de
alferez mayor sebastian de los reyes teniente de
fieldesecutor jose tenorio y simon garcia
regidores oficiales del dicho concejo acordaron
con lo siguiente

que por quanto este concejo tiene por
suyo y por sus bienes propios la dehessa del
prado de san agustin y siempre a sido
para los caballos de los vecinos desta villa
porque conbiene la conservacion de
ellos como cosa tan precisa al servicio
de su magestad para la presente guerra acor
daron que se acoste el dicho prado de la
dehesa para que ninguna persona vecino desta villa
ni de fuera della no echen yeguas mulas
bueyes cochinos ni otro ningun ganado
el termino y se beda y guarde hasta fin
de mayo deste año y pague de pena cada
cabesa de res mayor cien maravedis y cada cabe
sa de ganado menor a treinta y quatro
maravedis y se execute la dicha pena se de
nuncien y se apliquen conforme a la ordenanza
de la ... desta villa

En este cabildo se bido un nombramiento fecho en alonso
naranjo vecino desta villa de bacinador de san antonio
pedido que se le recibiese este concejo = y visto por
el dicho concejo sin perjuicio del patrimonio
y corona real ni de tercero alguno le re
cibieron al dicho oficio de bacinador y obe
decieron las cedulas que en el titulo que
tiene la dicha orden de san antonio de referen
... con el devido respeto como cartas y pro
visiones de nuestro rey y señor natural y sin
dicho perjuicio se an guardadas al dicho alonso
naranjo todas las franquesas y libertades
que se le deven guardar y della se le de testi
monio y con esto se acabo el dicho cabildo y lo
firmaron y señalaron

andres dias bueno + Sebastian de los Reyes

Pedro ... Josephe tenorio

...mm ... Simon ...

Los Alcaldes [illegible] Mayores el Asistente e los Veinte y quatros
[illegible] regidores desta muy noble e muy leal ciudad de Sevilla por la presente nombramos por
alcaldes ordinarios de la villa de Hinojos [illegible] termino y jurisdicion desta dicha ciudad para
el presente año de mill e seis[cientos] e cinquenta e nueve al Sr Don Alonso Pinto de Leon Veinte y quatro
desta ciudad con el estado noble e a Andres Bueno con el estado llano e mandamos al concejo
justicia e regimiento de la dicha villa de Hinojos que luego que con este nuestro titulo
sean requeridos estando juntos en las casas de su cabildo segun que lo an de uso y costumbre
reciban de los susodichos e en persona el juramento e solenidad acostumbrado el qual asi he-
cho y no de otra manera le den la posesion de los dichos oficios e los guarden e hagan guardar todas
las onrras gracias mercedes franquicias libertades exempciones preheminencias prerrogativas e yn-
munidades e todas las otras cosas que por razon de los dichos oficios deven aver y gozar y les de-
ben ser guardadas e les acudan y hagan acudir con todos los derechos salarios y emolumentos
a los dichos oficios anexos y pertenecientes sin que en ello ni en parte dello embargo ni
contrario alguno les non pongan ni consientan poner que nos por la presente en la ma-
nera que dicha es los recibimos a los dichos oficios y al uso y exercicio dellos caso que por
los susodichos o alguno dellos a ellos no sean admitidos y para los poder usar y exercer les da-
mos poder y facultad [illegible] justicia en la dicha villa y su termino les damos poder y facultad
asimismo nombramos e confirmamos por alcaldes de la ermandad a don [illegible]
[illegible] el estado noble e a [illegible] Rodriguez Cabrera con el estado llano = e por regidores a [illegible]
[illegible] el estado noble [illegible] mayordomo del concejo a Diego Martin de [illegible] = y por
escrivano [illegible] Ramon Garcia [illegible] = e por mayordomo del concejo a Diego Martin [illegible] todos oficiales del dicho concejo para este
[illegible] del posito a Alonso Martin Motarruiz todos oficiales del dicho concejo para el pre-
sente dicho año a los quales mandamos les sean guardadas las onrras que a su ant[igu]e-
dad al dicho concejo que cumpla y guarde en todo y por todo este nuestro titulo pena
de veinte mill mrs a quien no lo cumpliere aplicados para los propios desta ciudad
[illegible] desto que dimos mandamos dar e dimos la presente firmado de algunos de nos los
dichos regidores e sellado con el sello de la puridad desta dicha ciudad el qual es fecha
en la ciudad a diez y ocho de março de mill e seis[cientos] e cinquenta e nueve años

Sello [illegible] diez y seis reales para el año de mill y seiscien-
tos y cinquenta y nueve

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Yo Pedro lopez de villa Real esno de su mag.d y que des-
pacho la escrivania del cabildo y publica de
esta villa de Hinojosa doy fee que por un libro
de quentas de propios del concejo que se an to-
mado a los mayordomos dese el año de mill
seiscientos y quince y algunos siguientes hasta
el fin del año de mill seis.tos y cinq.ta y siete
parece que tiene el concejo desta villa por bienes
suyos propios los siguientes

La dehesa de propios del concejo que es en ter-
mino desta villa con sus arboles de en-
cinos y monte baxo y demas aprobecha-
mientos sobre la qual se paga cierto tributo
a los herederos y subcesores de [illegible]
[illegible] de mar san [illegible] y linda con termino
de al monte y dehesa boyal de los vecinos
desta villa

La hoja desta [illegible] de los montes del ter-
mino desta villa

La dehesa del coto del [illegible] del viento
con sus pastos [illegible] que linda
con dehesa de torre de [illegible] que posee don
Ju.o de cardenas y la alveda y con tierras bal-
días del concejo desta villa

Los pinares con exidos que estan en termino
desta villa

Las aguas de los ojos y pozo de [illegible] que son
en la [illegible] en termino desta villa

Asimesmo tiene por bienes suyos propios [illegible]
del [illegible] que es en termino desta
villa linde [illegible] baldias [illegible] dehesa
de la torre de [illegible] San pablo [illegible] desta ciudad

La dehesilla del concejo con todos sus aprobecha-
m.tos que es en term.o desta villa linda con de-
hesa boyal de los vecinos desta villa y pinales [illegible]

a censo

Un tributo de quinientos m.s que pagan pedro her-
nandez de gracia y [illegible] desta villa

las casas de ... que lindan con casa ... plaza desta villa ... llamar de ...
Alo... maga...
Y solar de Juan de morales
La casa donde se haze el ... que es
desta villa y la carzel publica que linde
con corrales de casa de ysabel de ...
biuda de sebastian Rodriguez herrera vezinos de esta
villa
El suelo y tabla de la carnizeria publica
desta villa que esta detras de la yglesia par-
roquial della en frente de las casas de juan de
... desta villa
El prado y poço de san ... que linda con ...
de los herederos de ... de leon ...
de diego ... y de ...
... Bernardo Camaño
Y de ... que pagan los dichos pedro
Hernandez y lucia lopez son finca las casas
de su morada que son en esta villa en la calle
de ... linde baldio del prado del valle ...
de los herederos de miguel sanchez ...
Segun que todo lo suso dicho consta y pare-
ze de las ... que ... y demas
papeles que paran en la dicha escrivania
para que conste di el presente en ...
en treynta de julio de mill seiscientos y cinquenta
años ... entre ... = seis = os de = ... =
vezinos = testado = ... = el concejo = ... =

Pedro Lopez

Di el testimonio de ... entre ...
de auto que proveyo ... garcia de ...
... para hazer pago de lo que se deve
del ... de alcavalas del ... de fin de
abril deste año en virtud de comision que
para ello tubo que llevo original ...
firmo su recibo ...

Pedro Lopez

Jeronimo Garcia
de ...

Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

11

En la villa de Hinojosa en quatro dias del mes de otubre de mill seis[cient]os y sinquenta y nueve años el concejo justicia y regimiento desta villa estando junto en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y de costunbre [illegible] a dicho Sebastian de los Reyes [illegible] Garcia y Jose Tenorio [illegible] oficiales del dicho concejo acordaron lo sig[uien]te

que por quanto a este concejo se le a repartido quarenta y sinco mill m[aravedi]s de un donatibo como consta de un mandamiento del s[eño]r asistente [illegible] destos dos ceduslas [illegible] de su mag[esta]d que hiceron [illegible] a los oficiales del dicho concejo los quales [illegible] obedecieron con el respeto devido como a cartas y provisiones de nuestro rey y s[eñ]or y el dicho mandamiento del dicho s[eño]r asistente [illegible] en diez y siete de setienbre deste año [illegible] y en cunplimiento de la dicha orden dixeron que esta villa y sus vecinos estan mui pobres y agraviados con los muchos servicios que se pagan a su mag[esta]d y con los excesivos gastos que a he[cho] en la conpañia de milicia desta villa las veces que a ido a servir a su mag[esta]d a las fronteras de Portugal y las cortas cosechas de granos que a abido este año y por otras causas y razones y si se repartiese a los vecinos desta villa seria de mucho perjuicio por estar mui pobres y no tiene esta villa de que poderse valer sino es vendiendo la bellota de la dehesa boyal que es de los vecinos desta villa por una bez o mas las que fueren menester hasta satisfacer los dichos quarenta y sinco mill m[aravedi]s y si sobrare alguna cantidad a de servir para otros gastos que la villa [illegible] que se deven a su mag[esta]d y por ser este

[signatures]

C

tan preseso y tan pronto se suspendan
los daños que ubieran de subceder situados
sobre el fruto de la dicha dehesa por quanto
el dicho concejo no tiene mrs. ni efetos otros ningunos
que puedan proponer y si se repartiese a los
vecinos desta villa tiene los ynconbenientes refe-
ridos = y por el dicho cabildo se da poder bastante
en forma a su bastante de los regidores y tenientes
de su ... para que pongan ... ynsistente
a otros juezes y justicias que convengan
... facultad de le juzgar ... y los revocar
... y revocar los sostitutos y nombrar otros de nuebo
y con relevacion en forma y obligacion y ...
... de los vienes propios y rentas del dicho
concejo y contrato executorio

que por quanto estava nombrado por ... ...
del ... por benito ... ...
año ... de villalva ... desta villa y porque
el susodicho tiene el estanco del tabaco y los diez
seis mrs. en cada libra de pescado y ...
por las dichas rentas se nombra en su lugar por tal
cogedor de dicho padron a Diego de quesada vecino desta
villa al qual mandaron que se le de mandamiento
copia

y con esto se acabo el dicho cabildo y lo firm...
... ...

... Pres. ... Ias Bueno ... Baltasar Ruiz

Josephe tenorio ... ... de ...

... ... Pedro Lopez ...

En la villa de ... en diez y seis dias
del mes de noviembre de mill seiscientos y treinta
y nueve años el concejo justicia y regimiento
desta villa estando juntos en las casas
de su ayuntamiento como lo an de uso y de costumbre

Veinte maravedis

12

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

sus mercedes andres dias bueno alcalde hordinario y pedro
ortiz tenorio alguacil mayor sebastian de los reyes tenorio
de fiel executor josephe tenorio y simon garcia rregidores y
oficiales del concejo desta villa acordaron lo sig[uien]te
en este cabildo se a rrecibido una licencia de su s[eñori]a el s[eño]r conde
de villa umbrosa asistente y m[inist]ro del cons[ej]o general
de la ciudad de sevilla y su reinado por la qual se da licencia
al dicho concejo para que pueda repartir las dos tercias
partes del caudal del posito desta villa a los labradores
y pegujaleros y a los oficiales deste concejo siendo mandado a
labradores y en execucion de d[ic]ho mandam[ien]to
acordaron que se reparta el caudal del posito en la forma y como
desta villa a los ... por d[ic]ha
se contiene en la dicha licencia que queda por cabeza
de las obligaciones que se an de hacer y se reparta
con toda justificacion y ygualdad y las obligacio-
nes y fianças se hagan por quenta y riesgo de su m[erce]d
el d[ic]ho alcalde a quien para ello se le da plena comision
y jurisdicion para ello segun y como este concejo la
tiene y con esto se acabo el d[ic]ho cabildo y
lo firmaron y se fenecio

andres dias bueno — josephe tenorio — sebastian de los reyes — tenorio — simon garcia

Ante mi — pedro lopez

En la villa de hinojosos en ocho dias del mes de diciembre
mill seis[cient]os y cinquenta y nueve años el concejo justicia
y regimi[ent]o desta villa estando juntos en las casas de su
ayuntam[ien]to como lo an de uso y costumbre ...

andres Diaz bueno alcalde hordinº franco ortiz
jemenez de alfrez mayor sebastian de los reyes teniente
de fiel executor yosephe tenorio simon garcia el moço
rexidores oficiales deste dicho concejo acordaron lo
siguiente

En este cabildo se bio un mandamiento del señor
superintendente de la ciudad de seuilla fecho a catorze
de nobienbre deste año, por ante juan de la torre por
el qual manda que este concejo haga cabildo
abierto para que los vecinos vean los medios convenientes y
que se propongan para la paga de quarenta y tres
mill reales de donativo que se pide a esta villa y que queda
arrendar por dos años las yerbas de los tocones valdios de esta villa y el coto del molino del viento arrendandose a merinas pagando el procedido de la dehesa
de contado y se proponga los convenientes
... y si dello viene daño o perjuicio a esta
el dicho arbitrio o si dello viene daño o perjuicio a esta
villa y sus vecinos y que se arrendado otras veces y
que a lo sido la mesma cantidad que oy se da
... donativo y para ello se haga la
... con poca cantidad el mol ...
... a renta a donde con poca cantidad ...
comunes y dicho cabildo abierto y de ...
... paguen ... a dicho superintendente ... alcabildo y
la torre ... y consejo se acabo el dicho cabildo y
lo firmaron y señalaron

andres Diaz bueno ... de simon ... Estevan Pedro lopez
Josephe tenorio ... Alfaro Alferez

En la villa de hinojales en el dicho dia ... de dicho
año de cinquenta y nuebe el concejo justicia y re-
gimiento de esta villa estando en las casas de su ayuntamiento
como lo an de costumbre todos juntos vecinos de esta
villa se publico a todos lo contenido en el acuerdo
de arriba y mandamiento que en el se declara y fueron
dando sus votos y pareceres los dichos vecinos y concejo
en esta manera

Juan andres diaz bueno alcalde hordinario, de esta villa
dixo que da boto y parecer el que se venda la yer-
va de los tocones y el coto del molino del
viento a merinas des de quinze de marco digo des de
el dia de todos santos de este año hasta quinze
de marco de el año de sesenta y en la mesma
forma des de todos santos de el año de sesenta hasta
quinze de marco de sesenta y uno y de

fue proce dido se le paguen los quinientos y tres mill mrs
del donatiuo que se a rrepartido a esta villa por mano del
s.or asistente de la ciud. de seuilla para los efetos del serui
cio de su mag.d en la forma y como se a tensado con su
señoria y q. podia pro da ... la dha tierra lo que a rre
partido a esta villa gastos y costos y
condusion del dinero ques lo mesmo que a ualido
otras veces que se a rrendado para otros efetos del
seruicio de su mag.d por ser el adbitrio menos gra
boso para el dho conçejo y veç.os desta villa y della
no se sigue daño ninguno en perjuicio de tercero

fran.co ortiz alg.l m.or dixo lo mesmo
Sebastian de los reyes ten.e de fiel eg.or dixo lo mesmo
Josefe tenorio ~~dixo lo mesmo~~ rregidor dixo lo mesmo
Simon garcia rregidor dixo lo mesmo
el lic.do bar.me camacho cura desta villa dixo lo mesmo
alonso m.n mota dixo lo mesmo
andres de arze dixo lo mesmo
diego m.n de la parra el moço dixo lo mesmo
diego de sa... de squibel dixo lo mesmo
ju.o quintero dixo lo mesmo
xpoual suarez dixo lo mesmo
ju.o dias bueno dixo lo mesmo
ju.o fernandez dixo lo mesmo
gines quintero dixo lo mesmo
clemente lopez dixo lo mesmo
xpoual prieto dixo lo mesmo
fran.co calderon dixo lo mesmo
anton naranjo dixo lo mesmo
alonso ximenes dixo lo mesmo
p.o dias dixo lo mesmo
xpoual vernal dixo lo mesmo
bar.me pérez dixo lo mesmo
alonso naranjo dixo lo mesmo
alonso moro dixo lo mesmo
andres dias dixo lo mesmo
anton garcia ponse dixo lo mesmo
ju.o lopez vaqueros dixo lo mesmo
diego sanchez joben dixo lo mesmo
alon.so moreno pelaez dixo lo mesmo
ju.o ... el moço dixo lo mesmo
diego franco dixo lo mesmo
ju.o bernal dixo lo mesmo

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Ju⁰ garrido meco dixo lo mesmo

Ju⁰ sroimero dixo lo mesmo

Ju⁰ Joseph moreno dixo lo mesmo

Gome Luis lo mesmo

Esteuan dominguez dixo lo mesmo

Xp̃ hernandez dixo lo mesmo

Antonio moreno dixo lo mesmo

Y abiendose publicado muchas veces que el dho cabildo abierto se queria cerrar que viniesen a dar sus votos con aper(cibimien)to que se cerraria y les pararia el mesmo perjuicio que si los dieran y por no parecer mas vos se cerro el dho cabildo abierto y lo firmaron y senalaron

Andres Dias bueno

Joseph de tenorio

señal de Xptobal de simon

Ju⁰ ... Martin

Ante mi

Pedro Lopez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Duplicado

Don Pedro niño de Guzman Conde de Villa umbrosa del Consejo de Su Mag. en el Rl. Supremo de Castilla y de el de q.ta Asistente de esta ciudad de Sevilla y su tierra y Mro. de campo General de ella en esta ocasion cometido pedir donatiuo para las necesidades pres.tes Hago saber al Concejo Justicia y Regim.to de la villa de hinojos que como Antonio Pareja Sebastian de los Reyes theniente de Alc.e ord.o de dha villa en su nom.e Pres.to una peticion que es este tenor

Duplicado de mandato della por mi proveydo es este Asig

Pett.on — Sebastian de los Reyes theniente de Alc.e ord.o de la villa de hinojos. en nom.e del Concejo Justicia y regim.to della digo que ha biendo dho concejo recibido la orden de Su Mag.d y de V.S. para que sirva en esta ocasion con quarenta y tres mill mrs de contado por donatiuo tomando los arbitrios sobre sus propios y daño en diez por ciento. y que para su paga proponga medio y ha biendo lo cargue sobre los mantenimientos y hauiendo tratado y conferido sobre ello desseando dha villa servir a su Magestad como en otras ocasiones lo a hecho y aliviar a los vecinos de grauar los mantenimientos para de lo que esta en esta hordeno lo propusiese para su paga el que se arriende por tiempo de dos años para pasto a merinas que baxan de Soria las tierras que dis. el molino de viento que son propias de dha villa el pasto de los ttoconales que dho arrendam.to a de ser desde el dia de todos santos asta quince de m.zo de cada un año y el demas tiempo queda dessembaraçado para pastar los vecinos con su ganado y de calidad que dho arrendamiento a de ser por quien y rematte

Publico Y a pagar de mano de los arrendadores con lo qual se
entiende abra bastante cantidad para la dha. Paga
Y caso que falte algo sera cossa poca que el dho concejo pro
curara satisfacer Proponiendo lo necess.º Y attento a que el
dia de todos Sanctos es breue Porque no sse pierda ocasa
ssion de seruir a su Mag.d con la puntualidad que se requiere
a V. S. Supp.co se sirua de admittir dho medio Y despachar
Licencia para vssar del en que la dha villa reciuira mrd.
Seuastian de los Reyes

Autto

En la ciudad de Seuilla en treintta dias del mes de
Octubre de mill y seiscientos sesenta Y nueue años el señor
Conde de Villa Umbrossa del consejo supremo de castilla
Assistentte Y maesso de campo General desta ciudad Y su
tierra. a q.n esta cometido pedir donatiuo para las
Necessidades presentes = Hauiendo visto esta petticion
y Recimientto que por ella se hace la villa de los
Roxos de que el concejo della seruira a su mag.d por donatiuo
con los quarentta y tres mill mrs que se le piden con que
para su paga se le conceda por dos años a renta
el pastto para ganado menudo q. baxa de Soria
los sitios de las tierras que dicen del molino de
viento y de los socorrales que es propio de los vez.os
para desde el dia de todos Sanctos asta quince de m.o
de cada año a pagar de contado en esta ciudad = Dixo
que en n.e de su Mag.d admitte dhos medios quanto
a lugar de derecho y respetto de estar tan proximo
dho arrendam.to porque no se atrasse el seruicio de su
Mag.d = Mandaua y mando se despache mandam.to
con ynssercion desta pett.on y autto para que el dho concejo
sus Justicias Y Regim.to de la dha villa luego q se le reciua. Ha
uiendo acordado se vsse de los y constando lo a hecho
ottras veces p.a otros effectos de el seruicio de su Mag.d
Y lo que an valido cada vn año haga cauildo

Auctto En dia de fiesta de salir de missa mayor
como se acostumbra donde todos sus vezinos acudan dden
su parecer dies que el Prouechosso que para la paga
de dhos quarentta y tres mill mrs serue de dhos medios osside
ello beneficiario y perjuicio a dha uilla y sus vezinos
cumpliendo las dos terzias partes de uottos en q se tiene
de dhos medios se ssacaran a pregon el rematte parttecimiento
de nueue dias y en ellos se admittiran las posturas
y pujas que se hicieren y passados se rematara en los
mayores ponedores a pagar el humano Cerbantes con
poder de la perssona que ueress.a señalare con salario de seis
ciento mrs y sus mis. no pagando con puntualidad
y ssto sse remittira traslado del acuerdo concejo abierto y
testim.o del remate de dhos medios y escriptura que se otorgare
por el arrendador o arrendadores y de como antes de agora
se a usado dello para otras cossas y efectos para que con
uista de todo su ex.a prouea y mande lo que combenga
en horden a traer facultad y aprouacion de todo
y asi lo proueyo el Ill.mo el conde de Villa ombrossa ante
mi Juan de la torre ss.no

Pottanto mando al q.o Justicia y rexim.to de
la dha villa de Hinojos uea el dho auto de susso inserto
e incorporado y lo cumpla y execute en todo y por
todo segun y como en el se contiene fho en Seuilla en treinta
de octu.e de mill y seis.os y cinq.ta y nueue años =

El conde de villaumbrosa

Por man.do de su
[illegible]

Año 1659

Para despachos de oficio

oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue.

Don P. ... de Guzman Conde de ... Castilla ... Marques de Guzman ... de los Consejos de ... Castilla ... de Capⁿ generl. ... de la Sª ... Pedro de ... de los ... hidalgos ...

Hago saber a vos ... Segovia ... Luis ... Juez ... por ... de ... hizo ... Sebastian ... de ... Juez ... de ... por ... sus hijos ... derecho ... diez y nueve ...

+ ... Juan de los ... de ... de ... dela villa de ... mi ... de ... Justicia ... dela ... digo que ... aviendo ... recivido la orden de ... para que ... desta ocasion ... cinquenta ... mill ... de ... a ... sobre ... propios ... propon[g]a ... medio ... y ... cuento ... para su paga propo[n]ga ... medio ... aviendo ... sobre los mante[ni]mientos ... aviendo ... sobre ello ... dela villa ... como ... otras ocasiones ... de ... los mantenimientos mas delo que ... propone ... para su paga ... que se arriende por tiempo de dos años para parte ... a ... que ... las tierras que dicen ... de ... arriendo que son propias ... de ... que ... arrienda ... a ... de ... hasta quince de ... de ... a ... para pagar los vecinos ... que ... arrienda ... de los arrendadores con ... de ... para lo ... de ... Castilla para la dha

oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE

Valga dos mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve

Incorporado y remitir los instrumentos que el re-
fiere que no a tenido efeto para que le tenga cometo
encargo al dho Luis de Segovia que luego parta a la dha
villa y requiera al concejo justicia y Regimiento de ella
pudiendose juntar o a los capitulares que pudieren ser
auidos en su casa le entreguen los instrumentos que
el dho auto se mandaron remitir por lo que requiere la bre-
dad y entregandoselos el dia que llegare cobrara por su
ocupacion y trauajo [?] 2564 Reales y dado caso que
no los entreguen los demas dias que se detuviere a de ga-
nar en cada uno dellos seiscientos mrs que cobrara de
bienes de los capitulares por la omision de no hauer cum-
plido lo que se les manda haziendo en razon de todo
lo suso dho y lo dependiente los apremios autos y diligencias
que sean necesarias hasta tener efeto el entrego de dhos
instrumentos que para ello le doy el poder y comision
necesario = y mando a las justicias de la dha villa y
personas en lo suso dho no le pongan estorbo ni impe-
dimento antes le den todo fauor y ayuda pena de cin-
quenta ducados al que lo contrario hiziere y de la dha pena que
el escrivano le avista a las deligencias necesarias fho en Seuilla a
veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cin-
quenta y nueve años =

Melendez de Villavicencio

Por mdo de su Ssa
Juan de Lezcano [?]

Para el Saur de Mendoza serraya Recados sucarses
a Rondo

1661

Libro de acuerdos del concejo desta villa de ... el año de mill seiscientos y sesenta y uno

1661

[illegible] Pedro [illegible] Villa[illegible]

28
10
00
28

341
39
221

21
10
00
218

1122

10

1020
29

27
10

28
10
00
28

918
102
918

460
18
3680
460
8280
82
3
8513

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 23 de [illegible]

[illegible]

- el [illegible] de [illegible] [illegible]

- el [illegible] de esquibel [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible] madrigal [illegible] madrigal [illegible] en 30 de otubre

[illegible] en 20 de otubre

- [illegible] madrigal [illegible] en 30 de otubre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- el [illegible] en [illegible] de otubre

- Los lienços de [illegible]
[illegible]
Fran^co [illegible]

[illegible]

- [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]

- [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

- [illegible]
[illegible]
[illegible]

- [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]